

Buenos días,

El criterio de la Administración en esta ocasión parece razonable y se ajusta a la redacción de la Ley:

- Si el pago de las tasas para las pruebas de aptitud se realiza a través de una solicitud a nombre de un alumno concreto, cabe considerarse como un suplido a efectos del IVA por lo que **NO** formará parte de la Base Imponible del IVA.
- Si el pago de las tasas se hace a través un número determinado de solicitudes no asignadas a alumnos concretos, si no que se asignaran las plazas con posterioridad, ya no se produce el pago por “mandato expreso” del alumno, con lo que no tendría carácter de suplido y debería incluirse en la Base Imponible del IVA.

Quedo a su disposición para cualquier otra aclaración al respecto.

Saludos.

**Mikel Serraller Valdemoro**